517

JUZGADO 32 CIVIL MPAL
3 folios
MAR 2'20PM 3:34 078150

SEÑOR: civil Municipal
JUEZ 32(~~FAMILIA~~)DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: ***Sucesión Intestada No.*** **2013-1196**
Causante: LEÓNIDAS PINILLA CAÑÓN.

Señor(a) Juez.

OSCAR ENRIQUE RAMÍREZ GAITÁN, mayor de edad con domicilio en Bogotá Distrito capital, como abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.020.601 de Bogotá, T.P. No. 31 437 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la carrera 10 No. 16-92 oficina 205, de la ciudad de Bogotá, con teléfonos 4677286 y celular 317- 5100538, correo electrónico oscar.e.ramirez@hotmail.com, en calidad de apoderado de los herederos reconocidos **LUZ ÁNGELA PINILLA QUIJANO**, mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 35.319.329 de Bogotá, residente en la carrera 33 No. 23-71 bloque B apartamento 205 de Bogotá, tel. 7313670, correo electrónico luzangelap@gmail.com; **BERTHA INÉS PINILLA QUIJANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.751.891 expedida en Bogotá domiciliada en Bogotá, residente en la calle 26 No. 39- 21 apartamento 601 de Bogotá, teléfono 6633090 correo electrónico bertha.pinilla@gmail.com,; **JOSÉ LEÓNIDAS PINILLA NIÑO,** mayor de edad domiciliado en la ciudad de Ubaté Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.224.994 de Ubaté, residente en la calle 10 No. 8- 153 en Ubaté, teléfonos 320-3528542, correo electrónico transsrc@hotmail.com, en calidad de hijos del causante, -
Y **FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO,** abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliado en esta ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 4.168.258 de Monguí- Boyacá, T.P. No. 41.255 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad del heredero reconocido **JULIO ALFREDO PINILLA QUIJANO**, mayor de edad domiciliado en esta ciudad Bogotá, residente de la calle 22 No. 43-38 de Bogotá, teléfono número 301- 5662919, correo electrónico Juliopinilla@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 79. 118 657 de Bogotá.

Respetuosamente manifestamos que objetamos la partición por los siguientes aspectos que consideramos estar en contra de las reglas de la partición art. 1394 , y 508 del C.G.P. asi:

1º.- La hijuela en derecho: Es un documento en donde se reseñan los bienes que le toca en la partición a cada uno de los partícipes en el caudal que dejó el difunto.

Según la enciclopedia jurídica es *"Cuenta peticionaria que se da a cada uno de los herederos y cónyuges en los juicios sucesorios y en la liquidación de la sociedad conyugal, respectivamente para establecer el monto que les corresponde, así como la forma de cubrir el mismo".*

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que para cada heredero se debe confeccionar una hijuela y en ella se le adjudicará los bienes o la parte de ellos

518

que se hayan relacionado en los inventarios y avalúos, lo mismo la deuda que le corresponda cancelar.

El art. 1042 del C.C., establece que los herederos que suceden por representación lo hacen por estirpes, es decir toman la porción que le hubiere correspondido al padre y los demás por cabezas.

Quiere esto decir entonces, que en éste proceso de deben confeccionar CATORCE **(14) HIJUELAS.** Y NO 27 .

Las primeras 6 herederos por representación de **JOSÉ LEÓNIDAS PINILLA PINTO.**
Los (3) restantes a los herederos por representación de **EFRAÍN PANILLA PINTO.**
Tres (3) por representación de **ELÍAS PINILLA PINTO.**
Las últimas dos (2) por cabezas hijas del causante **LEÓNIDAS PINILLA CAÑÓN.**

2º.- En la relación de inventarios se tiene:

1º.- 50% del inmueble 50C- 210.000.000.oo.	$210.000.000.oo.
2º.- ACCIONES	$ 45.000.000.oo.
ACTIVO BRUTO.	$255.500.000.oo
3º.- PASIVO	$ 16.969.750.oo
ACTIVO LÍQUIDO.	$238.530.250.oo.

3º.- DISTRIBUCIÓN. HIJUELAS.

A.- Sobre el inmueble en porcentaje.
1.- Los primeros 6 en representación de **LEÓNIDAS PINILLA PINTO.** C/U **2.0833% x 6 = 12,5%**
2.- Los (3) herederos por representación de **EFRAÍN PANILLA PINTO.** en representación de **EFRAÍN PINILLA PINTO. C/U** El **4.166% x 3 = 12,5 %**
3º.- Los tres (3) en representación de **ELÍAS PINILLA PINTO C/U El 4.166% x 3 = 12,5 %**
4º.- Al primer herederos por cabezas hija del causante **LEÓNIDAS PINILLA CAÑÓN** el **12.5%.**
Y a las segunda heredera el **12.5%**
Para que les corresponda entre todos el 50% sobre el inmueble

Equivalencia:-
$255.500.000.oo / 4 = 63.875.000.oo

1.-Los primeros 6 en representación de **LEÓNIDAS PINILLA PINTO.** C/U		
2.0833% x 6 = 12,5% c/u	**$10.645.833.33 =**	$63.875.000.oo
2.- Los tres (3) en representación de **EFRAÍN PINILLA PINTO. C/U**		
El **4.166% x 3 = 12,5 %**	**$21.291.166.oo=**	$63.875.000.oo
3º.- Los tres (3) en representación de **ELIAS PINILLA PINTO. C/U**		
El **4.166% x 3 = 12,5 %**	**$21.291.166.oo=**	$63.875.000.oo
4.- Al primer herederos por cabezas hija del causante **LEÓNIDAS PINILLA**		
CAÑÓN el 12.5%.	**$31.937.500.oo =**	**$31.937.500.oo**
5º.- Al segundo herederos por cabezas hija del causante **LEÓNIDAS PINILLA**		
CAÑÓN el 12.5%.	**$31.937.500.oo =**	**$31.937.500.oo**

519

Total._____$255.500.000.oo

2º.- **SOBRE LAS ACCIONES:**

VALOR $ 45.000.000.oo.

En aplicación del art. 1394 del C.C.
Se establece " *No.8 " ..., ; .. se tendrá cuidado de no dividir o separar los objetos que no admitan cómoda división o de cuya separación resulte perjuicio; salvo que convengan en ello unánime y legítimamente los interesados"*

Por lo anterior se tiene:

Del activo

$45.000.000.oo.
Pasivo $16.969.750.oo
Deducción: $28,030.250.oo

De las acciones se distribuirá.
Cada parte: $7.000.562.50.
1.-Los primeros 6 en representación de **LEÓNIDAS PINILLA PINTO.** C/U **4.166% x 6 = 25% c/u $1.167.604.25** $7.000.562.50.
2.- Los tres (3) en representación de **EFRAÍN PINILLA PINTO. C/U**
El **8.333.% % x 3 = 25 % $ 2.333.520.oo x3** $7.000.562.50.
3.- Los tres (3) en representación de **ELIAS PINILLA PINTO. C/U**
El **8.333.% % x 3 = 25 % $ 2.333.520.oo x3** $7.000.562.50.
4.- .-Al primer herederos por cabezas hija del causante **LEÓNIDA PINILLA CAÑÓN** EL 12.5% $3.500.281.25
5.- .- .-Al primer herederos por cabezas hija del causante **LEÓNIDA PINILLA CAÑÓN** EL 12.5% $3.500.281.25

3º.- En igual forma y proporción se distribuye el pasivo en cada hijuela que les corresponda a favor de los herederos para que paguen con el producto de la venta de las acciones la hipoteca, impuestos, tasas y contribuciones al distrito capital en cuantía de $16.969.750.oo.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Despacho, ordenar rehacer la partición.

Atentamente:

FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO.
C.C. No. 4.168.258 exp. En Monguí.
T.P. No. 41.255 del C.S. de la J.
fabiohcam@hotmail.com

OSCAR ENRIQUE RAMÍREZ GAITÁN
C.C.3.020.601 de Bogotá,
T.P. No. 31 437 del Consejo Superior de la Judicatura
oscar.e.ramirez@hotmail.com,

521

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 32 CIVIL MPAL
10 MAR'20PM 3:39 78398
IFS

Radicado : No. 2013 - 1196
Proceso : SUCESION.
Causante : LEONIDAS PINILLA CAÑON (q.e.p.d).

Respetado señor Juez.

OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN y FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO, apoderados de los herederos en representación del causante **JOSE LEONIDAS PINILLA PINTO (q.e.p.d.)**, debidamente reconocidos al señor Juez, comedidamente le manifestamos, que estando dentro del término de su auto del 3 de marzo del año que avanza, nos permitimos aclarar el No. 3, del memorial radicado el día 2 de marzo, mediante la cual se esgrimieron objeciones a el trabajo de partición puesto a consideración de las partes.

1. Siendo entonces concreto el aclarar el No. 3 de nuestro escrito en el siguiente sentido:

   Que en la distribución de las hijuelas en lo posible sean adjudicadas sobre el inmueble relacionado en el activo de los inventarios aprobados, sea asignado o adjudicados en cabeza de los herederos, ello con el objeto de que los pasivos afecten el activo relacionado con la acciones, para que con su producto de éstas se cancelen los impuestos, tasa y contribuciones al distrito capital.

   Al igual se cubra el valor del crédito hipotecario que se relacionó por la suma de $24.000 pesos.

En lo anteriores términos dejamos aclarada lo atinente al numeral 3 de nuestro escrito de objeción, para que su señoría tenga en cuenta lo aquí manifestado.

Atentamente.

OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN
C.C. No. 3.020.601 de Bogotá.
T.P. No. 31.437 del C.S.J.

FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO
C.C. No. 4.168.258 de Monguí.
T.P. No. 41255 C.S.J.